



Radicado: 50 400 40 89 001 2020 00053 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: JUAN CAMILO GARCÍA RODRÍGUEZ
Demandado: LUIS ALBERTO ALZATE BURBANO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la parte actora allegó constancia de entrega de la citación para la notificación personal y por aviso dirigidos al demandado LUIS ALBERTO ALZATE BURBANO, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente asunto con el fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por el demandado, con relación a la notificación mediante aviso, realizada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial.

Al respecto, al señor LUIS ALBERTO ALZATE BURBANO, mediante correo certificado de la empresa de mensajería Interrapidísimo, según guía No. 700058522607, le fue entregada en su lugar de destino el día 31 de julio de 2021 la comunicación para notificación personal, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien dentro del término de diez (10) días concedido, no compareció a notificarse en forma personal del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2020.

De igual manera, el demandado recibió en su lugar de domicilio la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, mediante correo certificado de la empresa de mensajería Interrapidísimo el día 31 de agosto de 2021, según guía No. 700060123481, quien durante el término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o



aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

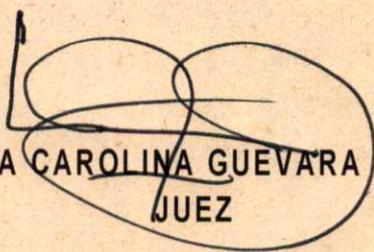
En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes la Certificación de Entrega del citatorio para notificación personal al demandado, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Tener como notificado por aviso al demandado LUIS ALBERTO ALZATE BURBANO, del auto de mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferido en su contra, quien dentro de los términos de ley no se pronunció, ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad con lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Tercero: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

08 del 11 DE MARZO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria